

058



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0442-2019-GRA/GGR

Huaraz, 20 SEP 2019

VISTO:

El informe N° 140-2019-GRA/GRI/STL, de fecha 13 de agosto de 2019, mediante la cual la Secretaria Técnica Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, emite opinión legal referente a las Ampliación de Plazo N° 09 del Servicio: "Mantenimiento del Hospital Víctor Ramos Guardia de Huaraz - Ancash", en la que se recomienda declarar improcedente dicha ampliación y se emita el acto resolutivo correspondiente; demás antecedentes y;



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-Ley N° 27680, en su Artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece su estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 03 de mayo de 2016, mediante el Contrato N° 0031 -2016-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - GRA, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Nuevo Hospital, suscriben la Contratación del Servicio de: "Mantenimiento del Hospital Víctor Ramos Guardia de Huaraz - Ancash", adjudicado mediante la buena pro del Concurso Público N° 01-2016/REGIÓN ANCASH, por el monto contractual de S/. 9, 051,325.38 (Nueve millones cincuenta y un mil trescientos veinticinco con 38/100 Soles), con un plazo de ejecución de 360 (Trescientos sesenta) días;

Que, el contrato materia del trámite se encuentran enmarcados bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, por lo que tales normas resultan aplicables al presente caso;



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
23 SET. 2019
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
SECRETARIO



Que, mediante la Carta N° 054-2019-CNH/CO, de fecha 09 de julio de 2019, el Representante Legal Común del Consorcio Nuevo Hospital, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura, que se declare procedente la ampliación de plazo N° 09 por 131 días calendarios, puesto que ha transcurrido el plazo legal señalado en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se da por consentida la ampliación de plazo N° 09.

Que, a través del Informe N° 074-2019-GRA/GRI-ABR, de fecha 26 de julio de 2019, el Coordinador de Obra Ing. Aldo Bustos Rondón, remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la evaluación e informe del Consentimiento de ampliación de plazo N° 09 del Servicio: "Mantenimiento del Hospital Víctor Ramos Guardia de Huaraz - Ancash";

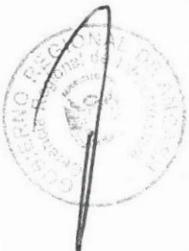
Que, con el Informe N° 1274-2019-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 05 de agosto de 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura, el consentimiento de la Ampliación de Plazo N° 09 del servicio: "Mantenimiento del Hospital Víctor Ramos Guardia de Huaraz - Ancash", ante la falta de pronunciamiento de la Entidad; y mediante proveído de fecha 09 de agosto de 2019 se remite a la Secretaria Técnica Legal – GRI, para que se emita Opinión Legal;

Que, a través del informe N° 140-2019-GRA/GRI/STL, de fecha 13 de agosto del 2019, la Secretaria Técnica Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, emite opinión legal referente a la ampliación de Plazo N° 09 del Servicio: "Mantenimiento del Hospital Víctor Ramos Guardia de Huaraz - Ancash"; en la que recomienda, en atención a los fundamentos y de conformidad con la OPINIÓN N° 060-2019/DTN (T.D.: 14549206), de fecha 17 de abril 2019, en la que en numeral 2.2. acápite 2.1.2., que indica que el procedimiento de ampliación de plazo concluye con el pronunciamiento, y su respectiva notificación, por parte de la Entidad, donde la Entidad decidirá si se otorga o no la ampliación de plazo solicitada considerando si se está ante un retraso justificado o injustificado; en consecuencia la solicitud de declarar consentida la ampliación de plazo N° 09 del Servicio: "Mantenimiento del Hospital Víctor Ramos Guardia de Huaraz - Ancash", solicitado por el Representante Legal Común del Consorcio Nuevo Hospital, mediante Carta No.054-2019-CNH/CO, **ES IMPROCEDENTE**, puesto que se advierte que no existe un sustento técnico que avale el retraso de trabajos, más aun si no se ha cumplido con realizar las anotaciones en el cuaderno de servicio;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento." (El subrayado es agregado).

Al respecto, cabe señalar que el primer párrafo del artículo 140 del Reglamento establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: (i) cuando se apruebe el adicional, siempre que esto implique la afectación del plazo; y, (ii) por atraso y/o paralización no imputable al contratista.

En esa misma línea, para el caso de contratos de obra, el artículo 169 del Reglamento establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo por causas ajenas a su voluntad, siempre que dichas circunstancias modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de



la solicitud de ampliación, las cuales pueden ser: (i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; (ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra solicitado por la Entidad; y (iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en el caso de contratos a precios unitarios.

De los artículos citados precedentemente, se desprende que el contratista tiene derecho a solicitar la ampliación del plazo contractual cuando ocurra alguna de las causales antes invocadas, siempre que tal circunstancia sea ajena a su voluntad e implique la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo.

Además de ello corresponde precisar que el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo y su aprobación —o *denegatoria*—, se encuentra regulado en los artículos 140 del Reglamento y 170 del Reglamento para el caso de obras. De esta forma, se tiene que, el segundo y tercer párrafos del artículo 140 del **Reglamento establecen que en los contratos de bienes y servicios, el contratista debe solicitar la ampliación** dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional solicitado por la Entidad o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (El resaltado y subrayado es agregado)

Asimismo, **se debe precisar que el artículo 170 del Reglamento establece el procedimiento que debe realizarse para solicitar la ampliación de plazo**, disponiendo que el contratista debe presentar su solicitud de ampliación dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia que se invoca ante el inspector o supervisor —*de corresponder*—, siempre que dicha situación afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; luego de ello, el inspector o supervisor remitirá un informe a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para que esta se pronuncie al respecto y notifique su decisión en el plazo de diez (10) días hábiles. De no existir pronunciamiento por parte de la Entidad dentro de dicho plazo, se tendrá por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Ahora bien, si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, no existe pronunciamiento por parte de la Entidad y no existe la opinión del supervisor o inspector, se tendrá por aprobada la ampliación. . (El resaltado y subrayado es agregado)

Del caso en particular, cabe resaltar que según los antecedentes que se ha adjuntado en el Informe N° 074-2019-GRA/GRI-ABR, emitido por el Coordinador de Obra Ing. Aldo Bustos Rondón, se tiene que mediante el Informe N° 064-2019-GRA/GRI-ABR, de fecha 27 de junio de 2019 (a folios 8), ha emitido opinión en razón a la Carta N° 050-2019/GRA/GRI/SGS/CS/RCA/RC (115020/747903) y la Carta N° 048-2019-CNH/CO (1149676/747587), con las cuales el Supervisor del Servicio presenta el informe referido a la Ampliación de Plazo N° 09 por 131 días dando conformidad el mismo; y del cual se advierte las siguientes observaciones:

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
23 SET. 2019
TEODORO V. RODRIGUEZ LAUREI
FEDATARIO



- "El ejecutor no menciona ni adjunta las actas que sustentan el inicio y fin de la casual, mencionando y adjuntando solo copias de anotaciones en el cuaderno de servicio y de los documentos presentados con los que comunican la demora en la Entrega de Ambientes.
- Por su parte la supervisión, no efectúa un análisis de la solicitud de la ampliación referido a los artículos del RLCE que estén relacionados con esta modificación de plazo, a partir del cual debe emitir una opinión concluyente que señale el caso por el cual procede la ampliación y si el procedimiento esta enmarcado dentro de sus plazos; así mismo, no observa la falta de las catas.
- En el cuaderno de servicio faltan firmas tanto de la supervisión como del residente de obra, completar"

Es decir que, se han advertido observaciones a la ampliación de plazo, el cual ha sido remitida con la Carta N° 1165-2019-GRA/GRI, al Representante Común del Consorcio Santos, la cual fue notificada el 17 de julio de 2019; al respecto es preciso señalar que el numeral 170.2 del artículo precedentemente citado dispone que **"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"**. (El énfasis y subrayado es agregado).

Que, al respecto es preciso realizar un análisis de fondo y de forma del tema en cuestión, por lo cual es preciso señalar lo establecido en el numeral 170.3 del artículo en mención: **"Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista"**. (El énfasis es agregado). Efectuada esta precisión y atendiendo al tenor, que el pronunciamiento de ampliación de plazo, se debe de tener en cuenta que de dicha solicitud existe el pronunciamiento de la Entidad, el cual ha sido efectuada por el Coordinador de obra, en la que se advierte una serie de observaciones realizadas, pero la principal observación hace referencia a que: **"El ejecutor no menciona ni adjunta las actas que sustentan el inicio y fin de la casual, mencionando y adjuntando solo copias de anotaciones en el cuaderno de servicio y de los documentos presentados con los que comunican la demora en la Entrega de Ambientes; dicha observación es una casual de improcedencia de la solicitud de ampliación, puesto que no se ha cumplido con el procedimiento que establece el numeral 170.1 del artículo precedentemente citado; mas aun si advierte de dichas observaciones que no existe el sustento técnico que haya efectuado el Supervisor de la ampliación. Sobre este punto es preciso citar la OPINIÓN N° 060-2019/DTN (T.D.: 14549206), de fecha 17 de abril 2019, en la que en numeral 2.2. acápite 2.1.2. señala: "(...) resulta importante resaltar que el procedimiento de ampliación de plazo concluye con el pronunciamiento, y su respectiva notificación, por parte de la Entidad, (...). En ese sentido, (...) el procedimiento de ampliación de plazo previsto en el artículo 170 y 140 del Reglamento, debe entenderse que la Entidad decidirá si se otorga o no la ampliación de plazo solicitada considerando si se está ante un retraso justificado o injustificado. Sobre el particular, conforme se ha referido precedentemente y de las observaciones**



realizadas por el Coordinador de Obra, al no existir el sustento técnico que justifique el retraso que genera la ampliación; mas aun si no se ha cumplido con el procedimiento, se debe declarar la improcedencia de solicitud de ampliación de plazo N° 09. (El énfasis y subrayado es agregado);

Que en ese contexto, teniendo en cuenta el informe emitido por el Coordinador de Obra, así como la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras como responsable de ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obra; y el Informe legal emitido por la Secretaria Técnica Legal, por cuanto fluye que la causal invocada que dio origen a la suspensión no genera la ampliación de plazo N° 09, de conformidad a la Ley y su Reglamento de Contrataciones del Estado y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0148-2019- GRA/GR, y contando con las visas, corresponde resolver lo siguiente:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 09, solicitado por el Representante Legal Común del Consorcio Nuevo Hospital, para el servicio: "Mantenimiento del Hospital Víctor Ramos Guardia de Huaraz - Ancash", por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Representante Legal Común del Consorcio Nuevo Hospital, en su domicilio legal ubicado en la Av. Huarochiri N° 1109, Dpto. 301, Urb. Mayorazgo/ Lima -Lima -Ate (teléfono: 348-2170), a la Gerencia Regional de Infraestructura, y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

Regístrese, comuníquese y archívese



Gobierno Regional de Ancash
[Signature]
Econ. Luis Antonio Luna villarreal
GERENTE GENERAL REGIONAL



PASE A :
ASUNTO :
.....
.....
FECHA : FIRMA :

